

RESOLUCIÓN N° 3/2023

La Paz, 21 de marzo de 2023

VISTOS.-

Que, en fecha 15 de marzo de 2023, se publicó la Resolución N° 1/2023 en la página web así como en la Oficina Central, Sucursal Santa Cruz y Agencias de “La Primera” EFV a nivel nacional, mediante la cual se comunicaron los nombres de los candidatos habilitados para el Acto Electoral a desarrollarse en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Que, en ejercicio de los derechos reconocidos por el Reglamento del Comité Electoral, la socia E.Cristina Villarroel Muruchi con CI No. 1328358 Ptsi. ha presentado en el plazo previsto por el Reglamento del Comité Electoral una nota de objeción a la candidatura del Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, por la cual señala entre sus argumentos los siguientes:

- a. Que la Ley N° 393 de Servicios Financieros no fue abrogada ni derogada, la cual en su artículo 442 inc. b) concordante con el artículo 153 incisos b) determinan que no podrán desempeñarse como fundadores y directores “...los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes...” y “...no podrán ser directores...las personas que incurran en las prohibiciones del artículo 153 de la presente ley...”.
- b. Que el Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA a la fecha mantiene diversos procesos criminales y ejecutivos, siendo el de mayor precedente para su inhabilitación el proceso por ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y TRATA DE PERSONAS establecido en los artículos 132 y 281 bis del Código Penal, seguido a instancias de JUAN EVO MORALES AYMA, representado por Ricardo Gaston Velasquez contra Gabriela Zapata, EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, Walter Humberto Zuleta Buitrago y otros, con IANUS 201611812, Caso LPZ 1606575, que a la fecha cuenta con REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL N° 247/2017 de 17/11/2017, que por la prueba adjunta estaría con medidas sustitutivas a la detención preventiva.
- c. Que la acusada Gabriela Zapata, habría solicitado el RETIRO DE LA ACUSACIÓN y la fiscal Sarina Guardia presentó el retiro al Fiscal Departamental quien mediante RESOLUCIÓN FDLP/WEAL-N° 131/2022 de 11 de agosto de 2022 RECHAZA la solicitud de retiro de acusación y dispone proseguir con la acción penal pública hasta la conclusión de la misma, resolución que fue notificada al Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA en fecha 11 de septiembre de 2022.
- d. Que a la fecha se encuentran en juicio oral, público, continuo y/o está en etapa de iniciarse el juicio hasta dictar sentencia por ante el Tribunal de Sentencia.
- e. Que en el Abrogado Procedimiento Penal de 23 de agosto 1973, el director de la investigación era el Juez Instructor en lo penal que dictaba cumpliendo el artículo 220 inc. 3 el correspondiente “AUTO DE PROCESAMIENTO” tal cual lo cita el artículo 153 inc. b) de la Ley N° 393, que con la promulgación de la Ley No. 1970 (Nuevo Código de Procedimiento Penal) el Director de la Investigación es el Ministerio Público autoridad que presenta REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE ACUSACIÓN FORMAL, conforme lo dispone el artículo 323 inc. 1: **“Presentará ante el Juez de Instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado”** y que el artículo 220 numeral 3 del abrogado Código de Procedimiento Penal de 1973 disponía: El Juez en vista del requerimiento fiscal y con examen detenido de obrados, dictará en el término de cinco días uno de los siguientes autos: “De procesamiento, si hubieren suficientes indicios de culpabilidad que hagan presumir la participación del imputado en el hecho punible”.
- f. Y concluye, en resumen AUTO DE PROCESAMIENTO o REQUERIMIENTO CONCLUSIVO DE ACUSACIÓN FORMAL” tienen la misma finalidad el de llevar a juicio al imputado. Asimismo señala que EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, tiene varios procesos penales que describe en su solicitud.
- g. Que los extremos aseverados por la socia hallan su fundamento en la documentación que acompaña consistente en : 1. Requerimiento Conclusivo de Acusación Formal de fecha 17/11/2017, con IANUS: 201611812; caso fiscalía LPZ-1606575; 2. RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE RETIRO DE ACUSACIÓN FDLP/WEAL- N° 131/2022 de 11 de agosto de 2022; 3.Prueba documental que esta con libertad condicional caso fiscalía LPZ-1606575 (Trata de personas y Asociación Delictuosa); 4.Notificación con RESOLUCIÓN DE RECHAZO DE RETIRO DE ACUSACIÓN FDLP/WEAL- N° 131/2022, de 11 de agosto de 2022, de fecha 11 de septiembre de 2022.

- h. Que, de acuerdo al registro de denuncias y procesos penales extendido por la fiscalía, el socio candidato y otras personas estarían con Libertad Condicional, lo que implicaría la existencia previa de una Sentencia; no obstante este Comité al no contar con otros elementos presentados no puede pronunciarse al respecto.
- i. También impugna objetando que el socio candidato, Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, no puede ser candidato a director debido a que el artículo 310 en su numeral 2 del código de comercio dispone que “los que tengan conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la sociedad” se encuentran impedidos y prohibidos para ser directores, siendo de conocimiento público que el Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA es abogado de Jorge Patiño Villegas, quien por diferentes medios de comunicación y la prensa escrita aparece como patrocinante abogado, teniendo un marcado conflicto de intereses con Mutual La Primera y sus predios sobre un Lote de terreno en la Urbanización Los Pinos de la zona sur de la ciudad de La Paz.

CONSIDERANDO. -

Que, el Comité Electoral en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 31 del Reglamento del Comité Electoral, ha procedido a realizar la calificación de las postulaciones y ha valorado los documentos presentados conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Servicios Financieros y Recopilación de normas para Servicios Financieros, el Estatuto de la Entidad y Reglamento del Comité Electoral, y ha revisado, entre otros documentos, una declaración jurada presentada por el postulante EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, documento que contradice el proceso penal denunciado por la socia y que es parte de la objeción e impugnación contra dicho candidato, el mismo que contaría con un proceso penal en el que se dictó una acusación formal en su contra.

Que, de la valoración de las pruebas presentadas por la socia que impugna, se colige que el Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA cuenta con una Acusación Formal en su contra emitida por el Ministerio Público dentro del proceso penal seguido por JUAN EVO MORALES AYMA en contra de los Sres. Gabriela Geraldine Zapata Montañó y EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA entre otros por los delitos de ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y TRATA DE PERSONAS EN GRADO DE COMPLICIDAD, tal cual se puede evidenciar de la copia del memorial de Requerimiento Conclusivo de Acusación Formal de fecha 17 de noviembre de 2017 dirigido al Juez Noveno de Instrucción en lo Penal Cautelar de nuestra ciudad de La Paz que la socia adjunta, proceso penal que se identifica con número de IANUS 201611812, Caso LPZ 1606575.

Que, del análisis de la documentación presentada por la socia que impugna, los miembros del Comité Electoral de “La Primera” EFV a tiempo de calificar la postulación del Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, consideraron que dicho postulante no contaba con ningún proceso judicial o administrativo que impedía su candidatura, hallándose en pleno desconocimiento de los antecedentes del proceso penal denunciado y por tanto el cuestionamiento a la solvencia moral y ética profesional de dicho candidato.

Que, en criterio de los miembros de este Comité, el rechazo efectuado por el Fiscal Departamental de La Paz del Ministerio Público a través de su Resolución FDLP/WEAL-No. 131/2022 de 11 de agosto de 2022 constituye una ratificación de la Acusación Fiscal con la que cuenta el socio candidato impugnado, Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, resolución que además dispuso “...proseguir con la acción penal pública hasta la conclusión de la misma”; ello significa la vigencia de dicha Acusación, que se equipararía a un “auto de procesamiento”, lo que impide al candidato impugnado formar parte de los candidatos que este Comité habilitó a través de la Resolución No. 01/2023 de 17 de marzo de 2023, inhabilitándolo en consecuencia para postular como Director en el acto electoral a llevarse a cabo el día 22 de marzo del año en curso.

Que, el listado de requisitos de postulación a director de “La Primera” EFV publicado a tiempo de comunicar la convocatoria a Asamblea General de Socios en fecha 15 de marzo de 2023 dispone expresamente en su punto N° 5 que el postulante **no debe: encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones e impedimentos de los Artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros**. Dichas disposiciones describen como impedimento y prohibición que el postulante cuente con auto de procesamiento por la comisión de delitos comunes tal cual lo dispone el inciso b) de su art. 153.

Que este aspecto además de contradecir la declaración jurada presentada por el postulante Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, lleva como consecuencia su inhabilitación como candidato a Director titular al haber incumplido el requisito de no contar con auto de procesamiento como emergencia de un proceso penal, habiendo incurrido además en actos contrarios a la ética profesional y solvencia moral; valores y cualidades personales exigidas por la normativa interna, legal y regulatoria aplicable al Comité Electoral de “La Primera” EFV a tiempo de valorar y calificar las postulaciones a los cargos de director y fiscalizador interno.

Como segundo punto señalado en la carta presentada por la socia que impugna, también objeta la postulación del socio candidato, EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, por el hecho que el mismo se encuentra dentro de los impedimentos establecidos por el artículo 310 del código de comercio al existir conflicto de intereses con La Primera EFV toda vez que éste hubiese actuado como abogado patrocinante del Sr. Jorge Patiño De Villegas, quien como es de público conocimiento y se acredita por las copias y fotocopias del semanario “Hoja del Sur”, avasalló los terrenos inscritos a nombre de Mutual “LA PRIMERA” y Mutual “LA PAZ”, con una superficie aproximada de 5.000 mts los cuales se encontrarían destinados a equipamientos socio deportivo y biblioteca de la Urbanización “Los Pinos”.

Que, a la fecha, es de interés de LA PRIMERA EFV continuarse con la defensa del derecho propietario de la Urbanización “Los Pinos”, hasta lograr la restitución por parte de los avasalladores, situación que obviamente coloca al socio candidato, EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, en la posibilidad de que pueda defender los intereses de La Primera EFV y a la vez los que pudiera asistirle al Sr. Jorge Patiño De Villegas, pues en función de los principios de lealtad que corresponde a todo abogado patrocinante resulta obvio que éste continuaría defendiendo los derechos de los avasalladores entre ellos, Jorge Patiño de Villegas en inequívoca oposición y desconocimiento de los derechos que le asiste a LA PRIMERA EFV y al Club Social Cultural y Deportivo de la Urbanización “Los Pinos”, de lo que resulta de manera clara que existe un conflicto de intereses o si se quiere de los intereses que defiende la entidad con los intereses que defiende el socio candidato, abogado patrocinante de Jorge Patiño de Villegas, conflicto de intereses que no puede ser subsanado aún más si tales patrocinios pudiesen derivar en perjudiciales y causar daños a LA PRIMERA EFV. Así se desprende del análisis de la publicación del semanario Hoja del Sur de fechas 04 y 11 de abril de 2014 y 17 de junio de 2014, así como del acta de Declaración Informativa Policial prestada por el Sr. Jorge Patiño de Villegas en el caso MP 801/2014 relativo al avasallamiento de tierras de la Urbanización Los Pinos y memorial de suspensión de audiencia presentado ante el Juez Cautelar de fecha 21 de junio de 2015, documentos en los cuales se advierte la firma como abogado defensor del Sr. Jorge Patiño al socio candidato, Sr. EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA, dentro de la acción penal seguida por el Ministerio Público contra el Sr. Patiño.

Por tanto, el Comité Electoral de “La Primera” Entidad Financiera de Vivienda en uso de sus atribuciones dispuestas por el Artículo 33 del Reglamento del Comité Electoral:

RESUELVE.-

ÚNICO. - ACEPTAR LA OBJECCIÓN presentada por la socia E.Cristina Villarroel Muruchi y en consecuencia, **INHABILITAR LA CANDIDATURA** de EJNAR WILLIAM SANCHEZ PEÑA CARRAFFA al cargo de Director por el incumplimiento de los requisitos N° 5 y 7 de postulación publicados con la Convocatoria a Asamblea General de Socios en fecha 15 de marzo de 2023 en la página web, Oficina Central, Sucursal Santa Cruz y Agencias de La Primera EFV a nivel nacional.

Finalmente, y de conformidad al Artículo 12 del Reglamento del Comité Electoral las resoluciones emitidas son definitivas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

COMITÉ ELECTORAL “LA PRIMERA” EFV
La Paz, marzo de 2023